

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑORA: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial vigente, el día 11 del mes de Septiembre próximo ha de verificarse en la Península é islas adyacentes la renovación de la mitad de los distritos ó agrupaciones que constituyen las Diputaciones provinciales. Suspendidas, entre otras, la garantía que establece el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía, podría estimarse limitada la libertad de los electores que considerasen necesaria la celebración de reuniones públicas.

Deseoso el Gobierno de que esto no suceda, entiende que, sin perjuicio de las prescripciones del Real decreto de 14 de Julio último, puede ejercitarse el mencionado derecho de reunión pacífica por los electores en los términos que el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. en el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se levanta en toda la Península é islas adyacentes, mien-

tras dure el periodo electoral para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía; entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 14 de Julio último. Los electores podrán reunirse durante dicho periodo, conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Suscripción Nacional voluntaria

para atender al fomento de la Marina y los gastos de la guerra.

Número 2340

JUNTA LOCAL DE ESPEJO

Relación nominal de los donativos obtenidos por la misma á favor de la suscripción nacional.

	Ptas.	Cts.
D. Diego Ariza Serrano	40	
Francisco Gracia Romero	20	
Antonio Lopez Ramirez	5	
Manuel Segura Luna	3	
Francisco Ruz Ortiz	5	
Luis Lopez Vega	15	
Juan Fernandez Criado	5	
Joaquín Reyes Mendez	20	
José Leva Córdoba	25	
Enrique Navarro Jimenez	50	
El Ayuntamiento	50	
D. Francisco S. Diaz Mellado	5	
Rafael Lopez Arroyo	5	
Máximo Fernandez Reinoso	25	
D. Josefa Delgado Gonzalez	60	
D. Antonio Trenas Diaz	2 50	
D. Patrocinio Córdoba Lopez	1	
D. Rafael Rabadán Serrano	50	
D. Carmen Lopez Perez	25	
Laura Vallejo Lars	1	
D. Miguel Pineda Lopez	2	
Antonio Bnaco Mancilla	25	
Antonio Garcia Doblas	40	

D. José Gutierrez Lucena	50
Nicanor Crego Perez	5
Antonio Pineda Lopez	5
Joaquín Moral Laguna	25
D.ª Antonia Ramirez Pineda	5
D. Francisco Mellado Raso	2
Luis Mendez Hidalgo	10
Cristobal Pineda Castro	2
Rafael Adrián Garcia	1
Cristóbal Castro Ortiz	95
Diego Casado Lopez	10
Juan Ramirez Pineda	5
José Laguna Carrillo	2 50
Agustín S. Fuentes Ramirez	2 50
D.ª María Jurado Aguilar	5
D. Amadeo Garcia Lopez	2 50
Rafael Ruiz Pineda	2
José Lopez Pineda	5 10
D.ª Pilar Gutierrez	15
D. José Serrano y Serrano	20
D.ª María Jesús Pineda Lopez	5
Cándida Castro Santos	1
El Colegio de Educandas	5
D. Juan de Dios Córdoba Torres	2 50
D.ª Rosario Santos Córdoba	5
D. Juan Porras Casado	1
José Navajas Fernandez	2
José Porras Millán	40
D.ª María Serrano	15
D. Rafael Bravo Rojas	15
Francisco Reyes Mendez	20
José Navarro Jimenez	2
D.ª Rafaela Ramirez Pineda	2
D. José Ladrón de Guevara	1
D.ª Balvina Vega Casado	50
D. Vicente Vega Casado	5
D.ª Purificación Ramirez Pineda	5
Pastora Castro Casado	2 50
D. Eulogio Garcia González	5
Eduardo Sánchez Valenzuela	30
José Pineda López	5
Juan P. Castro Santos	1
Juan López Ramirez	1
Francisco Castro Santos	2 50
Francisco A. Casado López	10
D.ª Concepción Santiago y Fuentes	2 50
D. Joaquín Lucena Casado	1
Rafael Vega Comas	10

D. Pantaleón Pineda Medina	50
Antonio Jiménez Jurado	15
D.ª Mariana Córdoba Vega	1
D. Francisco A. Pavón Sánchez	5
Antonio Carmona Algaba	50
Manuel Chamizo Córdoba	50
José Moral Laguna	2
Antonio Delgado González	1
Emilio Jiménez Bojalance	1
Ostóbal Crespo Garcia	25
José María Garcia Fernández	1
Juan Córdoba Serrano	25
José Navajas Lucena	4
D.ª Antonia Navajas Carmona	5
María López Espinar	5
D. Juan Garcia Navajas	50
José Garcia Leva	25
Antonio Leva Córdoba	50
Joaquín Leva Córdoba	25
Pedro Méndez Santos	25
Victoriano Garcia Leva	15
José Platas Gama	20
Diego Cuesta Sanz	2
D.ª Luisa Beltrán González	1
D. Juan Porras Córdoba	25
Manuel Avila Carrillo	1
Eduardo Ruz Ortiz	1
Julio Medina Muñoz	50
Francisco Muñoz Ramirez	25
Administrador de las Salinas de Duernas y dependencias de las mismas, un día de haber	11
D. Antonio Millán Romero	50
Juan J. Escobar Muñoz	5
Cruz Díaz Medina	5
Pablo Gracia Diaz	5
Rafael Pavón Laguna	1 50
Juan Moral Laguna	20
Antonio Pavón Sánchez	50
Manuel Rivero Rodriguez	1
Francisco Garcia Fernández	1
José Reyes Méndez	1
D.ª Manuela Sánchez Aguilar	25
D. Juan Romero Chamizo	25
Juan Romero Gutiérrez	50
Juan Muñoz Gutiérrez	2
Cristóbal Castro Luque	1
Francisco Pino Parras	25
D.ª Dolores Córdoba	2

D. Francisco Córdoba Ramírez	60
Antonio Díaz Luque	2
Antonio Crespo	25
Francoisco Muñoz Córdoba	25
Cristóbal Muñoz Ramírez	25
D.ª Eusebia López Parra	25
D. Juan Lucena Ortiz	1
Cristóbal Gracia	2
Antonio Santos	25
Francoisco Santos	25
D.ª Francisca Santos	25
D. Miguel Lucena Ramírez	50
D.ª María Rios Leiva	50
Rafaela Giménez	25
Varios pobres de solemnidad	40
D. Bartolomé Luque Martín	50
José Ramírez Pineda	3
Antonio Jiménez Pérez	2
Miguel Reyes Barrón	175
José Ruiz Córdoba	150
Luis Pineda Murga	150
Francoisco Moral Trenas	150
Cándido Muñoz Bujalance	1
Cristóbal Rambla García	1
Gabriel Siles Toledano	1
Francoisco Arroyo González	175
Francoisco Reyes Serrano	175
Fernando Pérez Crespo	175
José Herrera Ruiz	150
José Zamorano Laguna	1
Juan J. López Espinar	325
Manuel López Fernández	175
Antonio Reyes Jiménez	125
Antonio Serrano Gracia	125
Juan Luque Leiva	125
Cristóbal Conñago Martínez	1
José Castro Fernández	1
Celedonio Santos Lucena	1
José María Yepes	1
Lucas Castro Luque	1
Francoisco Porras Rabadán	1
Francoisco Castro Medina	1
Manuel Jiménez Serrano	1
Rafael Navarro Jiménez	1
Antonio Bravo Jiménez	1
Francoisco Bravo Márquez	1
José Inocena Gómez	1
Francoisco Reyes López	1
Cristóbal Carmona Romero	1
Juan García Pérez	1
Francoisco Castro Madrid	1
José Sánchez Murga	150
TOTAL.	506 10

Espejo 12 de Agosto de 1898.—El Presidente de la Junta local auxiliar, Diego Ariza.

DIRECCION GENERAL

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Número 2938

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Córdoba, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Córdoba, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya

quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al Reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á doscientos veintiocho mil ciento treinta pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y la cantidad liquidada por el dos por ciento de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 de Septiembre próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Córdoba, ante una Junta por él presidida y de la que formará parte el Administrador ó Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las doce de la mañana, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consiguiendo en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincial el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á dos mil doscientos ochenta y una pesetas 30 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja

verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Córdoba, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones directas el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones directas en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Córdoba, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones directas adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del artículo 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á treinta y cuatro mil doscientas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestare la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones directas.

10.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta

á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el artículo 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11.ª En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia, al dar principio al arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12.ª El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las explotaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A ese efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente se le inscriba en el catastro, y se le traiga á la tributación si procede.

13.ª La cobranza de las Contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.ª de la ley de Presupuesto de 30 de Junio de 1892.

14.ª El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún tri-

mestre no enplians con tal condiclon, trascurrida que sea la primera quincena, se dara ingreso de la fianza en las areas del Tesoro, declarandose rescindido el contrato a su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podra pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminucion de minas ni por minoracion de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimiran por las oficinas de Hacienda, con arreglo a las disposiciones vigentes y a las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero e Instruccion de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales ordenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero ultimo, sobre uso de Guías para la conduccion de minerales.

Los Cuadernos de Guías que para la provincia de Córdoba necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda a los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que a los mismos se entreguen, expresando su numeracion.

18. El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribucion industrial que las disposiciones vigentes señalan a los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributacion de cualquiera de los impuestos, la Hacienda y el arrendatario podran convenir una alteracion en el tipo de subasta, alteracion que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, a partir del día que la ley fije, para la exaccion del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho a indemnizacion.

20. Recargados con un impuesto transitorio de 20 por 100 y otro 20 por 100 en concepto de impuesto de guerra, los de Canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotacion minera en el corriente ejercicio, a virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º y adicional de la ley de 28 de Junio de 1898 y Real decreto y real orden de 29 del mismo; el arrendatario se obliga a aumentar en un 40 por 100 el precio del remate durante los trimestres del corriente ejercicio de 1898 a 99 que el arriendo comprenda, quedando facultado para imponer en los recibos de Canon y en las liquidaciones del 2 por 100 correspondientes a la explotacion de esos trimestres, el 40 por 100 con que están grabados ambos tributos.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director General de contribuciones Directas, Miguel Monsres.

Modelo de proposicion Don..., vecino de..., con domicilio en la calle..., número..., según cédula personal, clase..., número...

entradado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... de... de..., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de... de... de... relativo al arriendo de los impuestos mineros de Canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotacion minera en la provincia de Córdoba, se compromete a tomar a su cargo el mencionado arriendo con sujecion, extrita a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra la cantidad), a cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2973 ESTADÍSTICA SANITARIA

No habiéndose remitido a este Gobierno por los señores Alcaldes que se expresan en la adjunta relacion, los estados demográficos sanitarios (modelo núm. 2), correspondientes a los meses que en la misma se indican, espero se sirvan enviarlos en el término de ocho días, evitándose así tener que proceder contra los mismos según determina el art. 5.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1887.

Córdoba 25 de Agosto de 1898.

El Gobernador, Máximo Chulvi.

Relacion que se cita

Año 1898

- Doña Mencía, de Enero a Junio, ambos inclusivos. Villanueva del Rey, idem idem. Hornachuelos, idem idem. Conquista, idem idem. Guijo, idem idem. Pedro Abad, de Febrero a Junio, idem. Belmez, idem idem. Palma del Rio, idem idem. Pozoblanco, idem idem. Fernán Núñez, idem idem. Zheros, de Marzo a Junio, idem. Adamuz, idem idem. Guadalcazar, idem idem. Priego, idem idem. Montarque, de Abril a Junio, idem. Valenzuela, idem idem. Cañete de las Torres, idem idem. Encinas Reales, idem idem. Villa del Rio, idem idem. Villanueva del Duque, idem idem. Santaella, idem idem. Bote, idem idem. Granjuela, Enero, Mayo y Junio, idem. Carpio, Mayo y Junio, idem. Villaharta, idem idem. Villaralto, idem idem. Palenciana, idem idem. Espiel, Enero. Montemayor, Abril. Castro del Rio, Febrero. Nueva Carteya, Junio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2369

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja de Depósitos a favor de don Francisco Lozano Cabrera en 15 de Septiembre de 1886, señalado con los números 64 de entrada y 30 de registro de inscripcion, e importante 500 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta Delegacion de Hacienda; debiendo advertir que pasado el plazo de dos meses, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Córdoba 23 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2367

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Debiendo principiar la recaudacion voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, por las contribuciones rústica, urbana e industrial, se hace saber a los contribuyentes que la cobranza de aquéllas en los pueblos que a continuacion se expresan habrá de verificarse en los días siguientes:

Zona de Posadas

- Palma del Rio, 25 al 27 de Agosto. Posadas, 26 al 28 de idem. Hornachuelos, 28 y 29 de idem. Guadalcazar, 4 y 5 de Septiembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; a quienes se advierte que en los días 15 al 24 del mes de Septiembre próximo podrán satisfacer sus cuotas, sin recargo, en la cabeza de zona, transcurridos los cuales sin verificarlo, incurrirán en los apremios de instruccion.

Córdoba 24 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Tamayo.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2359

Cédula de citacion

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribania se instruye por haberse encontrado en poder del procesado José Rodríguez Sánchez (a) Niño Nuevo, dos llaves ganzuas, en cuya causa se ha dictado providencia en el día de hoy por el señor Juez de instruccion de este partido, acordando se oite por medio de la presente a la testigo Juana, cuyos apellidos se ignoran, mujer de Manuel Ramirez, vecina de la ciudad de Córdoba, en el Alcazar Viejo, en cuyo domicilio no ha sido encontrada, a fin de que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde el siguiente a la publicacion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Labradores número diez, de esta poblacion, con objeto de recibirle cierta declaracion; previniéndole que si así no lo verifica, se le impondrá la multa que señala la ley.

La Rambla veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Antonio López del Moral.

TOTANA

Núm. 2365

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Crespo, hijo de Antonio y de Candida, natural de Córdoba, vecino de Granada, de veinte y nueve años de edad, casado, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el de la insercion en dicha Gaceta, comparezca en este Juzgado, a fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue en union de otro por alteracion del orden en el interior de la carcel de esta villa; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades de la nacion, procedan a la practica de diligencias, en averiguacion del paradero de dicho procesado, y habido se le conduzca a la carcel de este partido, con las seguridades convenientes y a disposicion de este Juzgado, mediante estar decretada su prision en la referida causa.

Dada en Totana a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Julio de Torres.—El actuario, Valentin Ann.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2366

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instruccion de este partido.

A las autoridades y agentes de la policia judicial de la nacion, hago saber: que en la noche del 18 al 19 del mes actual, ha desaparecido de terrenos del cortijo de Marcenilla, de este término, en que se hallaba pastando, una caballeria cuyas señas se anotan al final, para que practicadas las oportunas diligencias y caso de ser habida, así como los autores de la sustraccion, sean puestos a disposicion de este Juzgado, señalando a estos últimos el término de diez días, para que comparezcan a prestar la oportuna declaracion.

Castro del Rio veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S.ª, José Delgado.

Señas de la caballeria

Un malo mohina oscuro, paño quebrado, con una cicatriz en el encastro izquierdo sobre la cruz, cerrado y sin hierro.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE AGUILAR

Núm. 2370

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Manuel Caballero Delgado, Subalterno del Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 20 del actual, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1893 97 y atrasos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores y demostración de las fincas que se subastan:

Número de orden, 133.—Don Pedro Herrero Moro.—Una casa en la calle Carmen, marcada con los números 9 y 11, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con la número 13, de don Francisco López Urbano; izquierda con la número 7, de don Antonio Aragón, y espalda molino aceitero de doña Antonia Giménez; valorada en pesetas 4.200

252.—Don Rafael Arcos Toro.—Medio molino aceitero en la calle Molinos, número 2, de esta ciudad, dando su fachada á la calle Cerrillo; número 37, colindante con la mitad de doña María Belén; linda el todo por la derecha entrando con casa número 4, calle de Molinos de Ignacio Giménez, y con la número 39, de Francisco Romero Doblas; izquierda con la calleja de la calle Molinos, y casa número 35, de Francisco Llamas; valorado en pesetas 1.945 84

1.029. Don José Jiménez Alcántara y Teresa Lozano Megias.—Una casa calle Calvario, número 9, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de Mateo Manuel Urbano; izquierda otra de Cristóbal Carrillo, y espalda patio de la de Manuel Prieto; valorada en pesetas 600

Cuatro celemines de tierra al partido de Jovina, de éste término; lindan al Norte con más de su hermana Francisca; Este camino de la Torrecilla, y Sur y Oeste otras de los herederos de don José Vilches; valorados en pesetas 66 66

1.137.—Don Antonio León Vilches García.—Tres celemines de tierra olivar en el mismo sitio y partido; lindan al Oeste otra de su hermana María Antonia; Sur olivar de la hacienda de Jovina; Este más de Francisco Jiménez y Soto, y Norte terrenos de este deudor; valorada en pesetas 100

Nueve celemines de tierra y huerta, en antedicho partido; lindan por todos sus cuatro puntos con igual terreno de sus hermanos Francisco, Francisca y Francisco Jiménez; valorados en pesetas 1.500

1.873.—Doña María del Carmen Cosano.—Tres fanegas de tierra olivar al partido huerta de Tablada, de este término; lindan al Norte olivar de don Narciso Carretero; Poniente más de don Alfonso Castillo, y Sur y Saliente con la vereda del partido; valorada en pesetas 3.400

2.780.—Don Antonio Sotomayor y Ortiz.—Una fanega y seis celemines de olivar al sitio de las Zorreras, de este término; linda al Este más de Francisco Zurera; Norte más de los herederos de don Juan Urbano, y Sur y Oeste más de don Leovigildo Alocá; valorada en pesetas 1.000

Nueve celemines de olivar, hoy tierra calma, al sitio Casilla del Padre Herrera, y tres celemines en el mismo sitio; lindan al Norte y Este más de Manuel López Jiménez, y Sur y Oeste más de Santiago Jiménez; valorados en pesetas 666 66

Tres fanegas de tierra calma al sitio de la Rentilla, de este término; lindan al Norte y Este más de Miguel Berlanga; Sur camino de Vado Ancho, y Oeste otra de Manuel Hierro; valoradas en pesetas 1.080

Una casa en la calle Candelaria, número 12, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de Manuel Paniagua; izquierda otra de Antonio Cosano, y espalda patios de la de Francisco Jiménez; valorada en pesetas 1.200

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, sita calle del Carmen, número 9, el día 27 de los corrientes, de doce á una de la tarde, y para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas causados antes de cerrarse el remate.

2.º Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes; y

3.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del citado art. 37.

Aguilar 20 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CABRA.

Núm. 2372

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra doña Marina Tejeiro y Lastres, por débitos de contribución territorial, en el mismo se ha dictado la siguiente

“Providencia.—En vista del anterior despacho del señor Registrador de la propiedad de este partido, y resultando del mismo haberse suspendido la anotación preventiva de embargo de la finca objeto de este expediente, por no citarse el título de propiedad ni las indicaciones del Registro, por cuya razón ha sido suspendida su anotación. Requierase á la deudora doña Marina Tejeiro, á fin de que facilite los títulos ó datos que por el señor Registrador han sido exigidos.”

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento de la deudora, una vez que no es conocido su domicilio é ignórase su paradero.

Cabra 19 de Agosto de 1898.—El Agente, P. O., José Morales.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTORO

Número 2371

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 20 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de orden, DEBITO por principal, recargos y costas, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas, Valoración deducidas cargas. Includes entry for Doña Emilia García Torralbo with valuation of 5.625 00.

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia ejecutiva el día 8 de Septiembre próximo á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se caregese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Adamuz á 21 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, Manuel Lara.

Sección de anuncios

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba” Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA